

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS E IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN SOBRE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OPINIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, APROBADA MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG125/2023 Y SUS ANEXOS; ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE DICHA CONSULTA

GLOSARIO

CEOA:	Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la UV.
Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisiones Unidas:	Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y no Discriminación.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
CRISVER:	Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz.

CTA:	Comité Técnico Asesor.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DPE:	Derechos político-electorales
Foro estatal:	Foro estatal de resultados de la Consulta a personas con Discapacidad, sobre sus derechos político-electorales.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
PDFN:	Personas de la Diversidad Funcional y la Neurodiversidad.

UTIGEI: Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

UTOE: Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 21 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG113/2021** se aprobaron los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afromexicanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-86/2021 y sus acumulados**.
- II El 7 de junio del año 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la **Acción de Inconstitucionalidad 244/2020**, estableció los términos bajo los cuales se debe llevar a cabo la consulta para personas con discapacidad, entre los cuales se incluye que debe ser previa, pública, abierta, regular, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, accesible, informada, significativa, con participación efectiva y transparente.
- III El 11 de enero de 2023, el Tribunal Electoral de Veracruz dictó la sentencia TEV-JDC-570/2022 en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-

OPLEV/CG191/2023

JDC-1413/2022, relativa a la existencia de la omisión legislativa atribuible al Congreso del Estado de Veracruz derivado de la falta de previsión en la norma electoral, para la implementación de acciones afirmativas, en favor de personas con discapacidad.

- IV** El 30 de enero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**, aprobó los Programas Anuales de Trabajo 2023 de las Comisiones Permanentes y Especiales.
- V** El 30 de mayo de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG064/2023**, aprobó la creación e integración del CTA que coadyuvará en la realización de la Consulta a Personas con Discapacidad.
- VI** El 31 de mayo de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG066/2023**, aprobó la realización del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, así como su protocolo, nota metodológica y convocatoria.
- VII** El 6 de junio de 2023, el Partido Acción Nacional, impugnó los Acuerdos **OPLEV/CG066/2023** y **OPLEV/CG067/2023**, entre otros motivos, porque consideró que este Organismo se había extralimitado en sus atribuciones, toda vez que el Congreso del Estado de Veracruz aún se encontraba en tiempo para emitir las modificaciones que considerara pertinentes a la legislación local respecto a las acciones afirmativas a implementarse en el próximo proceso electoral, estableciendo que sólo en caso de que se agotara el plazo de ese órgano legislativo sin que emitiera una norma en la materia, este OPLE

OPLEV/CG191/2023

Veracruz estaría en condiciones de llevar a cabo la consulta; por lo que, se radicó el recurso de apelación identificado con la clave **TEV-RAP-8/2023** ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

- VIII** El 21 de junio de 2023, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el expediente **SUP-JDC-220/2023**, revocando la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, vinculando al INE y al Instituto Electoral del Estado de México para que en lo subsecuente emitan convocatorias en formatos accesibles y adecuados para personas con discapacidad.
- IX** El 23 de junio de 2023, el Tribunal Electoral de Veracruz, emitió sentencia dentro del expediente **TEV-RAP-8/2023**, en la cual determinó revocar los Acuerdos **OPLEV/CG066/2023** y **OPLEV/CG067/2023**, entre otros motivos, al considerar que este Organismo se extralimitó en sus atribuciones al carecer de competencia para emitirlos, al no existir una omisión legislativa, por lo que, dejó sin efectos todos los actos realizados en cumplimiento a dichos Acuerdos.
- X** El 27 y 29 de junio de 2023, las ciudadanas Rosita Martínez Facundo y otra ciudadana quien solicitó que su nombre fuera tratado como dato protegido, impugnaron ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, la sentencia señalada en el punto anterior y, en virtud de que la ciudadana referida en primer lugar solicitó que la Sala Superior del referido Tribunal Electoral ejerciera su facultad de atracción sobre el asunto, ambos medios de impugnación fueron remitidos a dicha autoridad jurisdiccional.
- XI** Los días 30 de junio y el 11 de julio de 2023, la Sala Superior emitió sentencia en los expedientes **SUP-SFA-53/2023** y **SUP-JDC-243/2023** en las que declaró improcedente la facultad de atracción y ordenó remitir las constancias

a la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz, para la sustanciación correspondiente, por lo que dicha autoridad se avocó al conocimiento de las respectivas impugnaciones a través de los expedientes **SX-JDC-202/2023** y **SX-JDC-221/2023**.

- XII** El 12 de julio de 2023, la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz, resolvió de manera acumulada los expedientes **SX-JDC-202/2023** y **SX-JDC-221/2023**, en el sentido de confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del recurso de apelación **TEV-RAP-8/2023**.
- XIII** Inconforme con lo anterior, el 18 de julio del año en curso, la ciudadana Rosita Martínez Facundo interpuso recurso de reconsideración, radicándose con el expediente **SUP-REC-231/2023** del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIV** El 28 de agosto de 2023, el Tribunal Electoral de Veracruz, a través de un acuerdo plenario sobre el incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-570-2022** el incidente de incumplimiento del expediente **TEV-JDC-570-2022-INC-1**, vinculó de nueva cuenta a la legislatura a cumplir con lo ordenado, imponiendo como medio de apremio un apercibimiento y advirtiendo de imponer una amonestación en caso de persistir en el incumplimiento.
- XV** El 30 de agosto de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente **SUP-REC-231/20235**, mediante el cual vinculó al OPLE Veracruz para que realizara las gestiones necesarias a fin de continuar con el proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Además, de aprobar los lineamientos en los que establezca las acciones afirmativas derivadas del

procedimiento de la referida consulta antes del veinte de enero del dos mil veinticuatro.

- XVI** El 14 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG113/2023** aprobó continuar con la realización del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroveracruzanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.
- XVII** El 20 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente **SUP-JDC-321/2023**, mediante el cual confirmó el acuerdo plenario sobre el incumplimiento de la sentencia **TEV-JDC-570/2022** del Tribunal Electoral de Veracruz.
- XVIII** El 28 de septiembre de 2023, mediante oficio **OPLEV/PCG/1544/2023**, en atención a la necesidad de realizar un Foro estatal sobre sus derechos político-electorales, organizada por el OPLE Veracruz, la Consejera Presidenta de este Organismo, solicitó al CRISVER su apoyo a efecto de brindar las facilidades necesarias para el uso del auditorio de dicho centro los días 14 o 15 de diciembre de 2023.
- XIX** El 5 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG125/2023** aprobó la realización de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales, el Protocolo, la Nota Metodológica y sus anexos, el Instrumento de Opinión, el Cuadernillo Informativo, la Convocatoria y el Dictamen de Inmuebles de la referida consulta; así mismo se estableció en la nota metodológica que durante la etapa de sistematización de datos, el CEOA, se encargaría de clasificar y

OPLEV/CG191/2023

valorar los resultados de la Consulta, con la finalidad de explicar el producto del trabajo realizado, para divulgar de la manera más eficaz y eficiente las perspectivas y propuestas plasmadas por las personas participantes.

- XX** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG126/2023** aprobó la emisión de la Convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas con discapacidad; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país; y a la ciudadanía en general interesada en acreditarse como Observadora de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales.
- XXI** El 19 de octubre de 2023, en atención al oficio **OPLEV/PCG/1544/2023** el Director del CRISVER informó a través del diverso **D/CRISVER/1096/2023**, que el 14 de diciembre de 2023, estaría disponible el auditorio del CRISVER, para la celebración del foro estatal de presentación de resultados de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales.
- XXII** Del 23 al 31 de octubre de 2023, de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo **OPLEV/CG125/2023** se llevó a cabo la Etapa consultiva de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales.
- XXIII** El 1 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico la DEPPP, remitió al Coordinador del CEOA, los instrumentos de opinión recopilados en las sedes de Xalapa, Orizaba, Coatzacoalcos, Boca del Río y Poza Rica, durante el periodo de la etapa consultiva celebrada del 23 al 31 de octubre del presente

año, a fin de que pudiese realizarse el análisis cualitativo y cuantitativo de los mismos.

- XXIV** El 9 de noviembre de 2023, a través del correo consulta.discapacidad@oplever.org.mx, se remitió al Coordinador del CEOA, la base de datos con las respuestas de los instrumentos de opinión recopilados en las sedes de Xalapa, Orizaba, Coatzacoalcos, Boca del Río, Poza Rica y el sistema de registro en línea, durante el periodo de la etapa consultiva celebrada del 23 al 31 de octubre del presente año.
- XXV** El 9 de noviembre de 2023, en sesión solemne, se instaló el Consejo General y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXVI** El 23 de noviembre de 2023, en seguimiento al oficio **D/CRISVER/1096/2023**, la Consejera Presidenta de este Organismo, solicitó al CRISVER a través del diverso **OPLEV/PCG/2264/2023** se brindaran las facilidades necesarias para el uso del auditorio de dicho centro el día 11 de diciembre de 2023 para la celebración del Foro estatal.
- XXVII** El 28 de noviembre de 2023, mediante oficio **D/CRISVER/01287/2023**, el Director del CRISVER, informó la disponibilidad para re agendar la utilización del auditorio el 11 de diciembre de la presente anualidad.
- XXVIII** El 30 de noviembre de 2023, el CEOA, remitió al OPLE Veracruz el reporte general de análisis cualitativo y cuantitativo, así como la base de datos de las respuestas de la Consulta a Personas de Discapacidad sobre sus derechos políticos-electorales.

- XXIX** El 7 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y no Discriminación, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A03/OPLEV/CPPPPCPIGND/07-12-2023**, a través del cual se puso a consideración del Consejo General la aprobación del ***Dictamen técnico que emiten las comisiones unidas de prerrogativas y partidos políticos e igualdad de género y no discriminación sobre las propuestas, sugerencias y opiniones recibidas durante la consulta a personas con discapacidad sobre sus derechos político-electorales, aprobada mediante acuerdo OPLEV/CG125/2023 y sus anexos; así como la modificación de la fecha de presentación de los resultados de dicha consulta.***

En razón de los antecedentes descritos y las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

OPLEV/CG191/2023

- 2** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, numeral 2, del Reglamento Interior.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5** El OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6** De acuerdo a lo establecido en los artículos 132 del Código electoral, 4, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones, serán Comisiones

Permanentes las siguientes: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; e Igualdad de Género y No Discriminación.

- 7** De conformidad con el artículo 134, párrafo cuarto del Código Electoral las comisiones deberán presentar, por conducto de su presidencia, de manera oportuna ante el Consejo General del OPLE, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva.

- 8** Mediante Acuerdo **OPLEV/CG192/2022**, el Consejo General, determinó la integración de las Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales de este Organismo. Esto con fundamento en el capítulo V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLEV, en el que se establece, entre otros aspectos que, con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones, en asuntos que se requiera o guarden relación con otras comisiones, se podrá acordar la celebración de sesiones de manera conjunta, bajo la figura de comisiones unidas.

- 9** De igual forma, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**, se aprobaron los PAT de las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales.

Por lo que es preciso mencionar que, dos líneas de acción, la 1 y la 4 respectivamente, vertidas en los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la de Igualdad de Género y No Discriminación, consisten en analizar en Comisiones Unidas, y poner a consideración del Consejo General, entre otros, los

proyectos de documentos necesarios para la implementación de una consulta destinada a personas con discapacidad.

- 10** Este ejercicio de consulta encuentra fundamento en obligaciones convencionales, constitucionales y legales. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 11 Por su parte, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- 12 Es importante destacar que, en nuestro país se han realizado diversas reformas, en las que se incorporaron al marco constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la Contradicción de Tesis 293/2011 que si se realiza una interpretación literal, sistemática y originalista de las reformas constitucionales en comento, es posible concluir que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan entre sí en términos jerárquicos pues, una vez que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos que aquél contenga se integran al catálogo de derechos que funciona como parámetro de control de regularidad constitucional y, por tanto, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional.

Así mismo, en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, México signó y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ y su Protocolo Facultativo.

¹ En adelante, Convención.

En este tenor, en marzo de 2022, el Estado mexicano sustentó los informes periódicos segundo y tercero combinados sobre la instrumentación y cumplimiento de la mencionada Convención, sustentación que se desprende de los informes correspondientes presentados en febrero del 2018. Entre las observaciones emitidas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad², se destaca el párrafo 13 en el que se externa la preocupación de que el Estado mexicano se encuentre disminuido en disponibilidad de mecanismos de consulta con las personas con discapacidad, enfatiza se realicen a través de las organizaciones de y para personas con discapacidad, esto en torno al diseño y la aplicación de las leyes y políticas que les afecten. Por ello, en el párrafo 14, recomienda garantizar que estas organizaciones, incluidas las que desarrollan su trabajo con niñas y mujeres, sean consultadas de una manera participativa en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles de gobierno y en todos los ámbitos de política pública que les conciernan.

Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.3 de la Convención, que establece:

“Artículo 4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

La Convención reconoce que la discapacidad tiene un origen social, pues ésta resulta de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras debidas

² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones Finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México. Consultable en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/10/G2232296.pdf>

a la actitud de las demás personas y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones; por ello también se reconoció la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad, como parte de las estrategias pertinentes al desarrollo y la necesidad de que las personas con discapacidad participen activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre las políticas y programas que les afecten directamente.

De esta forma, aunque la Constitución, no haga referencia expresa al derecho a la consulta de las personas con discapacidad, el contenido y alcance reconocido en el ámbito internacional de los derechos humanos, forma parte del parámetro de control de regularidad constitucional, además que abona a la garantía plena de los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna.

En tal sentido a continuación se refieren los Derechos Humanos reconocidos en el marco convencional, nacional y local, así como diversos criterios jurisdiccionales en la materia.

I. MARCO CONVENCIONAL

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

“Artículo 2:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7:

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 21:

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”*

● **Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad**

Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

(...)

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

(...)

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las **medidas** legislativas, **administrativas** y de otra índole que sean pertinentes **para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención**³;*

³ Lo resaltado es propio.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

I) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

II) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.”

● **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad**

“ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;”

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad;

...

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.”

● **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

“Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

II. MARCO JURÍDICO NACIONAL

● **Constitución Federal**

Artículo 1:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

● **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XX. *Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;*

(...)

XXXIV. *Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.”*

- **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**

“Artículo 445. Todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena. El código civil respectivo regulará las modalidades en que las personas puedan recibir apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, que son formas de apoyo que se prestan a la persona para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación de la voluntad.

Puede ser objeto de apoyo cualquier acto jurídico, incluidos aquellos para los que la ley exige la intervención personal del interesado. Nadie puede ser obligado a ejercer su capacidad jurídica mediante apoyos, salvo lo señalado en el artículo siguiente.”

“Artículo 446. La autoridad jurisdiccional, en casos excepcionales, puede determinar los apoyos necesarios para personas de quienes no se pueda conocer su voluntad por ningún medio y no hayan designado apoyos ni hayan previsto su designación anticipada. Esta medida únicamente procederá después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para conocer una manifestación de voluntad de la persona, y de haberle prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos.” (...)

• **Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

El Pleno de este Tribunal Constitucional señaló que como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas. Por tanto, consideró que como contenido mínimo del derecho de la consulta para las personas con discapacidad debe, al menos, cumplir con los siguientes requisitos:

Primero, una convocatoria pública, abierta y previa para que todos los involucrados que señala la propia Convención Internacional puedan participar oportunamente en el tema y dar sus opiniones.

Segundo, relacionado con el punto anterior, debe haber una difusión adecuada, al menos, de la propuesta legislativa inicial —es decir, de la iniciativa, y de ser el caso, de ser varias las iniciativas, del Dictamen original sobre de ellas de la Cámara de Origen, así como del Dictamen de la Revisora en caso de que haya introducido cambios en relación a la de su colegisladora—, puesto que se trata de un proceso legislativo.

Entiendo que la difusión debe ser adecuada en tanto ha de ser accesible, en un lenguaje entendible por todos los interesados, dado que en estos procesos deben participar personas y sus organizaciones que las representan, quienes no necesariamente cuentan con la asesoría jurídica idónea para entender el alcance de todos los términos y tecnicismos jurídicos que pueden existir en las leyes.

Tercero, que la convocatoria se haga con los plazos razonables y adecuados para que esta participación pueda ser efectiva.

Cuarto, debe ser de buena fe; esto entendido como un proceso en donde se pretende escuchar, –no nada más oír– a los interesados para incorporar todas aquellas propuestas plausibles que puedan enriquecer el producto legislativo que finalmente se aprobará, partiendo, además, del supuesto de que las opiniones que se viertan no necesariamente resultaran obligatorias para la autoridad legislativa, pero sí que la obligación es escucharlas, tomarlas en cuenta, analizarlas y, en su caso, de ser enriquecedoras para la ley que se pretende expedir, sean tomadas en cuenta.

- **“Tesis Aislada Suprema Corte de Justicia de la Nación núm. 1a. CXLIV/2018 (10a.) de Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Primera Sala 07/12/2018 PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** *El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.”*

- **“Jurisprudencia 7/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.** *Hechos: Personas con discapacidad impugnaron actos que consideraron contravenían los principios de igualdad y no discriminación, en un caso, porque la falta de prohibición para no utilizar los símbolos patrios en los emblemas de los partidos políticos le generaba un estado de ansiedad y angustia al momento de votar; en otro, la supuesta omisión de un partido político de incluir a una persona con discapacidad visual en la lista de candidaturas plurinominales para el Senado de la República y, por último, una sentencia emitida por un Tribunal local que carecía de una resolución complementaria en formato*

de lectura fácil o accesible.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya

una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.

- **“Tesis 1a./J. 164/2022 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE ESPECIAL NO ES ARMONIZABLE CON LA CONVENCIÓN, AL VULNERAR EL DERECHO A TOMAR LAS PROPIAS DECISIONES Y A UNA VIDA INDEPENDIENTE. Hechos:** *Una mujer y sus dos hijas, en un juicio oral familiar, demandaron del esposo y padre, respectivamente, diversas prestaciones del orden familiar. En contra de la sentencia de primera instancia únicamente las actoras interpusieron recurso de apelación. Al ser condenado en ambas instancias, el demandado –una persona con discapacidad física (motriz en específico)– promovió juicio de amparo directo, el cual le fue concedido por el Tribunal Colegiado de Circuito para el efecto de reponer el procedimiento hasta la audiencia preliminar, para que el quejoso decidiera si requería el nombramiento de un representante especial, dada su condición de discapacidad física y motriz, y su falta de interposición del recurso de apelación. Inconformes, las terceras interesadas (parte actora en el juicio ordinario) interpusieron recurso de revisión. Criterio jurídico:* *A juicio de esta Primera Sala, el nombramiento de un representante especial por parte de la persona juzgadora no es armonizable con el modelo social y de derechos humanos establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues representa un modelo que se basa en la sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad, el cual vulnera el derecho a tomar las propias decisiones y el derecho a una vida independiente. Por tanto, resulta más acorde con la Convención el establecimiento de un sistema de apoyos, si así lo quiere la persona con discapacidad involucrada, que respete su voluntad y preferencias. Justificación:* *Esta Sala ya ha expresado en precedentes que el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad conlleva tener libertad de elección, así como capacidad de control sobre las decisiones que afectan a la propia vida. Por tanto, ello comporta que dichas personas cuenten con todos los medios necesarios para que puedan tener opciones, ejercer el control sobre sus vidas y adoptar todas las decisiones que las afecten. Ahora bien, una de las barreras para ejercer este derecho consiste en la negación de la capacidad jurídica, ya sea mediante leyes y prácticas*

oficiales o de facto por la sustitución en la adopción de decisiones sobre los sistemas de vida. Ciertamente, la perspectiva de discapacidad exige a las personas juzgadoras el análisis de los casos desde un enfoque en clave de derechos humanos, tanto a la hora de interpretar el derecho, como al momento de aplicarlo, para eliminar las barreras que reproduce el sistema de justicia y hacer operativa la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, el nombramiento de un representante especial por parte de la persona juzgadora no es armonizable con la Convención, pues implica un modelo que se basa en la sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad. En este sentido, resulta más acorde con el modelo social y de derechos humanos establecido en la Convención optar por un sistema de apoyos no sustitutivo de la voluntad –en caso de que la persona involucrada lo quiera–, siempre respetando la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad involucrada.”

III. MARCO JURÍDICO ESTATAL

- **Constitución Local**

“Artículo 4. *El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.*

(...)

En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado sin distinción alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a

los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

(...)

Artículo 6. *Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad.”*

• **Ley Número 822 para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

“Artículo 1.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tienen por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad.*

(...)

Artículo 3.- *En la observancia a la presente Ley, regirán los principios siguientes:*

- I.El respeto a la dignidad de las personas con discapacidad;*
- II.La autonomía individual, incluida la libertad para la toma de decisiones e independencia personal;*
- III.La no discriminación;*
- IV.La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;*
- V.El respeto a la diversidad y condiciones humanas;*
- VI.La igualdad de oportunidades;*
- VII.La accesibilidad;*
- VIII.La equidad de género;*
- IX.El fomento a la vida independiente; y*
- X.El respeto a la evolución de las personas con discapacidad y a su derecho de preservar su identidad.*

Artículo 4. *Los derechos y libertades fundamentales que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social,*

condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra su dignidad. (...)

(...)

Artículo 10.- *Son derechos y garantías de las personas con discapacidad, los siguientes:*

(...)

XIII. La participación en la vida pública; y

(...)

Artículo 38.- *Las instituciones y organizaciones públicas y privadas promoverán que las personas con discapacidad que sean mayores de edad ejerzan sus derechos y obligaciones políticas en equidad de condiciones con las demás, salvo disposición legal en contrario, de manera que:*

I. Participen efectivamente en la vida política y pública de su comunidad;

II. Se proteja su voto libre y secreto;

III. Se promueva el uso del sistema Braille y de nuevas tecnologías que garanticen la libertad y privacidad en el ejercicio del sufragio en elecciones, plebiscitos y referendos; y

IV. Se garantice su derecho a ser votados, así como a integrar partidos y asociaciones políticas u organizaciones sociales.”

● **Código Electoral**

Artículo 3. Son derechos de los ciudadanos:

I. Votar y ser votados en las elecciones locales para ocupar los cargos públicos de elección popular;

13 Teniendo como antecedentes las acciones de inconstitucionalidad **41/2018** y sus acumuladas **42/2018, 68/2018, 244/2020** y **84/2021**, y para comprender a cabalidad la obligación de consulta a personas con discapacidad prevista en la Convención, resulta pertinente destacar algunas cuestiones del contexto en el que aquélla surge, así como su importancia en la lucha del movimiento de personas con discapacidad por exigir sus derechos.

14 La Suprema Corte de Justicia ha sostenido que:

“(...) la razón que subyace a esta exigencia consiste en que se supere un modelo rehabilitador de la discapacidad donde las personas con

estas condiciones son sujetos pasivos de la ayuda que se les brinda y, en cambio, se favorezca un modelo social en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. Dicho de otro modo, una ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista.

En segundo lugar, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad se encuentra estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención, con su derecho de igualdad ante la ley y a la participación.

Finalmente, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, debido a que el proceso de creación de ese tratado internacional fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención fue el resultado de todas las opiniones ahí vertidas, por lo que se aseguró la calidad de la Convención y su pertinencia para las personas con discapacidad”.

- 15** En esta tesitura, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Dicho de otro modo, la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.

- 16** Ahora bien, respecto de la competencia de las autoridades administrativas para reglamentar acciones afirmativas, entre las que se incluyen las dirigidas a las personas con discapacidad, la Sala Superior, el SUP-REC-231/2023, ha

razonado que, en congruencia con el reconocimiento de los derechos humanos, dispone obligaciones generales a cargo de todas las autoridades del país, mediante la observancia de determinados principios. De la misma forma, del marco constitucional vigente se deriva el deber de garantía que presupone la obligación de que las autoridades tomen las medidas pertinentes para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad.

El mencionado órgano jurisdiccional también ha razonado que la emisión de acuerdos por parte de las autoridades electorales administrativas, enmarcadas en el ejercicio de su facultad reglamentaria, “constituyen una instrumentación accesoria y temporal, tendente a modular determinadas cuestiones inherentes a la postulación de las candidaturas, sin que ello represente una modificación legal fundamental ni se transgreda el principio de certeza.

- 17** En ese orden de ideas, y ante la necesidad de ejercer su facultad reglamentaria para la emisión de lineamientos que regulen las acciones afirmativas en los procesos electorales correspondientes, el OPLE Veracruz, aprobó la realización del proceso de Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales, a través del Acuerdo **OPLEV/CG125/2023**, asimismo se aprobó el Protocolo, la Nota Metodológica, el Instrumento de Opinión, el Cuadernillo Informativo, Convocatoria y el Dictamen que presentan las Unidades Técnicas de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil e Igualdad de Género e Inclusión de los posibles inmuebles para la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales del OPLE Veracruz.
- 18** Ahora bien, previo a la etapa consultiva, se llevaron a cabo las 2 etapas siguientes:

1. Etapa preparatoria: Durante esta etapa se establecieron alianzas estratégicas necesarias para la implementación de esta consulta, además se llevaron a cabo las verificaciones para el dictamen de los inmuebles y se aprobaron los documentos y procedimientos necesarios para la realización de la consulta a Personas con Discapacidad, en sus Derechos Político-Electorales.

2. Etapa informativa: Esta etapa dio inicio con la emisión de la Convocatoria de la Consulta a Personas con Discapacidad, y su difusión por los diversos medios que dispone el OPLE Veracruz. La etapa informativa se desahogó además con la entrega física de materiales, un foro virtual el cual se llevó a cabo el 11 de octubre de 2023 y con la apertura del funcionamiento de un micrositio web diseñado expresamente para la Consulta multicitada.

19 En términos de lo anterior el OPLE Veracruz, efectuó la etapa consultiva misma que se desarrolló a través de dos modalidades: la presencial y la virtual.

La consulta presencial se llevó a cabo en las siguientes sedes y fechas:

Etapa	Municipio	Sedes	Dirección	Fecha
Consultiva	Xalapa	Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER).	Blvd. Culturas Veracruzanas No. 24, Col. Nuevo Xalapa, C.P. 91097, Xalapa, Veracruz, México.	23 de octubre de 2023
	Orizaba	Centro de Rehabilitación Integral (CRIO).	Prolongación de Colón Oriente, Número Lote 1, Colonia Agrícola Moctezuma, Código Postal 94345, Orizaba, Ver.	25 de octubre de 2023
	Coatzacoalcos	Centro de Convenciones de Coatzacoalcos.	Avenida Abraham Zabludovsky 201, Transportistas, 96535 Coatzacoalcos, Ver.	26 de octubre de 2023
	Boca del Río	Unidad Deportiva Hugo Sánchez.	Blvd Miguel Alemán, Zona Centro, Centro, 94290 Boca del Río, Ver.	30 de octubre de 2023
	Poza Rica	Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón (CRIT).	Carretera Poza Rica - Cazonas Km. 48 Villa de las Flores, 93308 Poza Rica de Hidalgo, Ver.	31 de octubre de 2023

Por su parte la consulta virtual se realizó a través del micrositio de la Consulta a Personas con Discapacidad www.oplever.org.mx/discapacidad

20 Dictamen del análisis cualitativo y cuantitativo de la consulta a personas con discapacidad en sus derechos político-electorales

Ahora bien, del 1 al 28 de noviembre de 2023 transcurrió la Etapa de sistematización de datos durante la cual el CEOA, en coordinación con este Organismo, se encargó de clasificar y valorar los resultados de la Consulta, con la finalidad de explicar el producto del trabajo realizado, para divulgar de la manera más eficaz y eficiente las perspectivas y propuestas plasmadas por las personas participantes del referido ejercicio Consultivo, tal y como se estableció en el Protocolo de la Consulta aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG125/2023**.

En ese sentido, en fecha 1 de noviembre la Coordinación de la Consulta remitió vía correo electrónico la información recabada de las personas con discapacidad durante la etapa consultiva. La recopilación de la información tuvo como finalidad brindar el insumo para que el CEOA emitiera un estudio de análisis cualitativo y cuantitativo de las opiniones vertidas durante la Consulta.

Posteriormente el día 9 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico de la Coordinación de la Consulta, se remitió al CEOA la base de datos con las respuestas de los instrumentos de opinión recopilados en las sedes de Xalapa, Orizaba, Coatzacoalcos, Boca del Río, Poza Rica y el sistema de registro en línea, durante el periodo de la etapa consultiva celebrada del 23 al 31 de octubre del presente año.

En fecha 18 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico de la Coordinación de la Consulta, se remitió una nueva versión de la base de datos con las respuestas de los instrumentos de opinión recopilados durante el periodo de la etapa consultiva celebrada del 23 al 31 de octubre del presente año, cabe señalar que la nueva versión contenía exactamente la misma información que la base de datos enviada en fecha 9 de noviembre, solo que se renombraron columnas, para que el equipo de trabajo del CEOA pudiera resolver el problema surgido respecto a la organización de la información por orden alfabético.

Asimismo, se remitieron anotaciones para orientar mejor al CEOA en los trabajos de sistematización de datos.

En ese orden de ideas, tal como se precisó en el antecedente XXVIII la Coordinación remitió el análisis cualitativo y cuantitativo de las opiniones vertidas en los instrumentos de opinión de la Consulta a Personas con Discapacidad, del cual se advierte, fueron verificados datos **de 178 personas participantes en la Consulta. De estas 63, es decir el 35%, fueron personas con alguna discapacidad, de las cuales es importante destacar que 1 participó a través del microsítio de la consulta; 94, es decir, 53%, fueron familiares y personas cuidadoras, y 21 (12%) son personas que forman parte de Asociaciones o colectivos.**

Asimismo, es importante referir que la metodología para el análisis e interpretación de los datos para el Dictamen aludido, fue cualitativa (Denzin y Lincoln, 2017) a partir de categorías *ad hoc* al objetivo y los ejes temáticos de la consulta. El marco teórico y metodológico para el análisis de los datos cualitativos incluye el Enfoque Basado en Derechos Humanos (Cuevas, 2017;

Alza, 2016; Abramovich, 2006) que representa un criterio ético además de un marco metodológico y que incorporó las dimensiones:

- 1) Accesibilidad,
- 2) Disponibilidad y
- 3) Calidad en la valoración de la garantía de los derechos humanos. Para ello, se procedió a un primer análisis de “desempaque de derechos” en el que se revisaron las nociones teóricas y jurídicas tocantes a los Derechos Político-Electorales para desplegar una serie de derechos, subderechos o expresiones de los Derechos Político-Electorales.

Y que también se incorporó la Perspectiva de Género -PEG- (Connell y Pearse, 2018; Zaremborg, 2013) para identificar en los discursos valoraciones y opiniones en donde el sistema de sexo-género esté jugando un papel importante en la explicabilidad o en las alternativas posibles frente a los problemas identificados. Se incorporó también la perspectiva de interseccionalidad (Rodó-Zárte, 2021; Viveros, 2016) en la medida en que se buscó prestar atención a la influencia de categorías sociales como la etnicidad, la clase social y otras categorías tocantes a la forma en que nuestra sociedad está estructurada, clasificada y jerarquizada que resulten relevantes. Finalmente, la perspectiva intercultural (Basail, 2022; Dietz, 2017) orientó el análisis de aspectos del discurso tocantes a la diversidad cultural específica de la región. En el caso de las 3 perspectivas se realizó un análisis semejante al del “desempaque de derechos”, es decir, se desplegaron una serie de derechos, subderechos o expresiones de los Derechos Político Electorales.

Dotando de certeza los resultados que se presentan en el Dictamen materia del presente Acuerdo, información que servirá de base para la emisión de los lineamientos que regularán las acciones afirmativas aplicables en los procesos

electorales correspondientes y que estructuró la presentación del Dictamen de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

CONSIDERACIONES

I. Marco Normativo

DE LAS ATRIBUCIONES DEL OPLE VERACRUZ

SUSTENTO CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA

BASES DE LA CONSULTA

- Objetivos y materia de la consulta

Objetivo principal

Objetivos específicos

Materia de la consulta

Ejes temáticos

Principios básicos de la consulta

Personas actoras de la consulta

a) Autoridad responsable

b) Población consultada

c) Partidos políticos

ACCIONES LLEVADAS A CABO EN LAS ETAPAS DE DESARROLLO DE LA CONSULTA

1. Etapa preparatoria

a) Integración e instalación del Comité Técnico Asesor

b) Vinculación institucional con organizaciones de personas con discapacidad y que representan a personas con discapacidad

c) Vinculación con instituciones coadyuvantes e instituciones y/u organizaciones invitadas

d) Dictamen de inmuebles

e) Micrositio

2. Etapa informativa

a) Aprobación de la convocatoria

b) Generación de materiales para efectos de difusión

c) Distribución de las convocatorias y cuadernillo informativos

d) Difusión y cobertura

e) Observadoras y observadores

- f) Vinculación con la Sociedad Civil Organizada.
- g) Capacitaciones y sensibilización al personal del Ople Veracruz
- h) Foro informativo

3. Etapa consultiva

- a) Despliegue logístico en las sedes
- b) Difusión y cobertura en los foros consultivos
- c) Modalidades de participación
- d) Sobre la aplicación del instrumento de opinión

4. Etapa de sistematización de datos

- a) Convenio de colaboración con el CEOA
- b) Reuniones de trabajo

5. Etapa de presentación de resultados

- a) Perfil de las personas consultadas
- b) Respuestas vertidas por tipo de discapacidad

Descripción de los datos analizados

I. Objetivo del estudio

II. Descripción de la base de datos entregable

III. Fundamentación teórica del análisis

Coordenadas teórico-conceptuales

De la discapacidad a la diversidad funcional y la neurodiversidad: el replanteo de los abordajes

Diversidad funcional, neurodiversidad y ejes de desigualdad

Experiencias nacionales de ejercicios de consulta a personas con discapacidad

IV. Metodología para el análisis e interpretación de los datos

Desempaque de derechos político electorales de las personas con discapacidad

V. Descripción de la matriz de indicadores

VI. Categorías de análisis

VII. Resultados por categoría de análisis

Retos que enfrentan las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derechos político electorales

1. Retos de accesibilidad

- 1.1 *Limitaciones en cuanto al acceso a la información*
- 1.2 *Limitaciones en cuanto al acceso físico (atendiendo al diseño de accesibilidad universal) a espacios y actividades relacionadas con el ejercicio de sus derechos político-electorales.*
- 1.3 *Limitaciones en cuanto al acceso económico (que no ponga en riesgo otras necesidades básicas) a espacios y actividades relacionadas con el ejercicio de sus DPE.*
- 1.4 *Limitaciones en cuanto al acceso a la formación político-electoral*
2. *Retos de disponibilidad*
 - 2.1 *Limitaciones relacionadas con el andamiaje institucional que les permita ejercer plenamente sus DPE*
 - 2.2 *Limitaciones de personal que asiste a personas de la diversidad funcional y neurodiversidad (PDFN)*
 - 2.3 *Limitaciones en los materiales de difusión de los DPE*
 - 2.4 *Limitaciones en cuanto a la institucionalización, transversalización y presupuestación*
 - 2.5 *Limitaciones en cuanto al establecimiento de alianzas con OSC's, colectivos y redes promotoras de DPE de PDFN*
 - 2.6 *Limitaciones en el acceso a la reparación del daño y la no repetición de acciones de discriminación*
3. *Retos de calidad (atendiendo a estándares internacionales y con adecuación cultural)*
 - 3.1 *Limitaciones en la construcción y aplicación de normativas que permitan el pleno ejercicio de los DPE de las PDFN*
 - 3.2 *Limitaciones en cuanto a estándares de calidad técnica en los procesos y productos (folletería, recursos tecnológicos, etc.)*
 - 3.3 *Limitaciones relacionadas con la adecuación cultural para PDFN (en la formación política, la promoción del ejercicio político, traducción y adecuación a las necesidades específicas de cada subgrupo, etc.)*
 - 3.4 *Limitaciones en la calidad de la información que permitan ejercer los DPE de las PDFN*
 - 3.5 *Limitaciones en la calidad de la infraestructura que permitan ejercer los DPE de las PDFN.*
 - 3.6 *Limitaciones en la calidad de la atención a PDFN en el ejercicio de sus DPE*
4. *Barreras físico-urbanas*
5. *Barreras sociales y culturales*

6. *Retos asociados al sistema de sexo-género.*
7. *Retos asociados a la condición de clase social, etnicidad, nivel educativo, edad, diversidad sexual y/o cultural.*
8. *Medidas de accesibilidad*
 - 8.1 *Medidas correspondientes al acceso a la información relacionada con la postulación a cargos públicos de DPE.*
 - 8.2 *Medidas correspondientes al acceso físico y económico relacionado con las actividades político-electorales.*
 - 8.3 *Medidas correspondientes al acceso a la formación político-electoral PDFN.*
 - 8.4 *Medidas correspondientes al acceso a espacios de elección popular-toma de decisiones en cumplimiento de sus derechos político-electorales (DPE).*
9. *Medidas de disponibilidad*
 - 9.1 *Medidas relacionadas con el andamiaje institucional que les permita el acceso a cargos públicos de PDFN.*
 - 9.2 *Medidas institucionalizadas para el acceso de PDFN a cargos de elección y toma de decisiones.*
 - 9.3 *Medidas relacionadas con la transversalización y presupuestación.*
 - 9.4 *Medidas relacionadas al establecimiento de alianzas con OSC's, colectivos y redes.*
 - 9.5 *Medidas correspondientes al acceso a la reparación del daño y la no repetición de acciones de discriminación a PDFN.*
10. *Medidas de calidad*
 - 10.1 *Medidas correspondientes al acceso a espacios de elección popular-toma de decisiones en cumplimiento de sus DPE de manera auténtica y acorde a las disposiciones constitucionales y acuerdos internacionales a los que México se encuentre suscrito (DPE).*
 - 10.2 *Medidas relacionadas con la calidad de la atención a PDFN en el ejercicio de sus DPE.*
11. *Medidas con Perspectiva de Género*
12. *Medidas con perspectiva interseccional o intercultural*
 - 12.1 *Medidas de los tres tipos de medidas para la igualdad (CONAPRED) en relación con los ejes de desigualdad -medidas relacionadas con el nivel socioeconómico, la clase social, el origen étnico o racial, el grupo etario, el lugar que se habita (región geográfica o situación centralidad-periferia)*

12.3 Medidas relacionadas con la institucionalización, transversalización y presupuestación”
Opiniones sobre la acción afirmativa implementada por el OPLE Veracruz en las elecciones pasadas
Categorías emergentes
Modelo de opiniones de personas con discapacidad
Retos prioritarios, la perspectiva del CEOA-UV
6. Etapa de efectos
Propuestas sobre la materia de la consulta
Conclusiones
Dictamen
Fuentes de consulta

Sobre la implementación de una acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad.

Es importante destacar que en el diseño e implementación deben garantizar medidas de accesibilidad con calidad, en lo particular en lo tocante a la acción afirmativa del OPLE Veracruz o medidas futuras relacionadas con la promoción de PDFN de la contienda política, algunos aspectos clave son:

- En aras de maximizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, se propone implementar acciones en las que se promueva su participación ciudadana de manera activa.
- Medidas de observancia para participación efectiva.
- Establecer medidas para que las personas con discapacidad puedan formar parte de las autoridades electorales.
- Resulta relevante idear medidas de reparación del daño y no repetición a personas que han sido vulneradas en sus DPE.

- Recomendación del diseño de indicadores para la definición de las cuotas u otras medidas.
- Impulsar colaboraciones armónicas y en respeto al marco de los derechos humanos con los partidos políticos. Se tiene que buscar el que las PDFN sean co-partícipes de los procesos políticos de manera autónoma y con liderazgo.

Siendo oportuno señalar que el Dictamen previamente aludido permite vislumbrar lo siguiente:

1. Se declara la validez de los datos y argumentación respecto al análisis de las opiniones recolectadas durante el desarrollo de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales.
2. En aras de maximizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, se recomienda implementar una acción afirmativa a su favor en los cargos de elección popular.
3. Los documentos válidos para acreditar la condición de discapacidad cuando una persona sea postulada a un cargo de elección popular en el marco de una acción afirmativa, serán las que se enumeren en los Lineamientos correspondientes, las cuales deberán cumplir con las formalidades que ahí se señalen.
4. Este Organismo Electoral implementará medidas de nivelación e inclusión para promover la participación política de las personas con discapacidad, y brindará información y capacitación para el ejercicio de sus derechos político-electorales, en la medida de sus posibilidades y atendiendo al principio del deber de adoptar decisiones razonadas establecido en el Protocolo de la Consulta a personas con discapacidad sobre sus derechos político-electorales.

5. En concordancia a los efectos de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales, este Organismo Electoral pondrá a disposición de las autoridades competentes los resultados que no versen sobre materia político-electoral, con el objetivo de que las mismas, dentro de sus posibilidades y atribuciones, eventualmente puedan generar políticas públicas que beneficien a las personas con discapacidad en el estado de Veracruz.
- 21 Una vez concluido lo anterior, y con base en la información recabada por medio del ejercicio consultivo, el Consejo General en el momento procesal oportuno deberá emitir los lineamientos correspondientes a más tardar el día 06 de enero de 2024 de conformidad con el Acuerdo OPLEV/CG125/2023.
- 22 En razón de lo antes expuesto se estima oportuna la aprobación del **Dictamen técnico que emiten las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y no Discriminación sobre las propuestas, sugerencias y opiniones recibidas durante la consulta a personas con discapacidad sobre sus derechos político-electorales, aprobada mediante Acuerdo OPLEV/CG125/2023 y sus anexos.**
- 23 Aunado a lo anterior, se considera necesario que la Secretaría Ejecutiva instruya a las áreas correspondientes la realización de un documento que contenga los hallazgos de los resultados que no versen sobre la materia político-electoral contenidos en el apartado de **“RETOS PRIORITARIOS, LA PERSPECTIVA DEL CEOA-UV”** del Dictamen materia del presente Acuerdo, y que el mismo se notifique a las siguientes autoridades: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Secretaría de Protección Civil del estado de Veracruz, DIF Estatal de Veracruz, Secretaría

del Bienestar, Congreso del estado de Veracruz, Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz.

24 Presentación de resultados

La nota metodológica aprobada mediante acuerdo **OPLEV/CG125/2023**, prevé que la presentación de resultados de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales, organizada por el OPLE Veracruz, se realice el 15 de diciembre de 2023 en punto de las 10:00 horas en el CRISVER, tal como se advierte a continuación:

*“... **Etapas de presentación de resultados:** Los resultados se difundirán por todos los medios de los que dispone este Organismo, además que, se darán a conocer a través de un foro estatal modalidad híbrida, es decir, en una sede presencial y otra virtual, el 15 de diciembre a las 10:00 horas en el CRISVER y se podrá visualizar a través del siguiente enlace:
<https://www.youtube.com/watch?v=Zw3XYuqX1rE>.”*

Además de que se buscará garantizar que los mismos, lleguen de manera directa a las personas participantes, a través de los datos de contacto que se hayan otorgado al momento de emitir su opinión, como el correo electrónico

...

La liga electrónica mediante la cual será posible dar seguimiento al foro estatal será enviada a través de correo electrónico o por medio del microsítio a las personas participantes en el ejercicio consultivo...”

Sin embargo, en atención a que, a partir del 9 de noviembre de 2023 se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a través del oficio **OPLEV/PCG/2264/2023**, la Consejera Presidenta de este Organismo, solicitó al CRISVER se brindaran las facilidades necesarias para el uso del auditorio de dicho Centro el día 11 de diciembre de 2023 para la celebración del Foro estatal en los términos siguientes:

“...En atención a los trabajos de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político- electorales y al oficio D/CRISVER/1096/2023, por el que se da respuesta a la solicitud de préstamo del auditorio del CRISVER, para el foro de presentación de resultados de la referida consulta; me permito solicitarle, de la manera más atenta, reagendar la fecha de dicha presentación, toda vez que, debido a las actividades propias del organismo con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual se encuentra en curso, es necesario su reprogramación a efecto de adelantar su presentación. En estos términos, me permito realizar una nueva solicitud para llevar a cabo el referido Foro de presentación de resultados de la Consulta a Personas con Discapacidad de este organismo, el once de diciembre del año en curso, en horario de 9:00 a 11:00 horas, en el auditorio del CRISVER.”

En razón de lo anterior, el 28 de noviembre de 2023, mediante oficio D/CRISVER/01287/2023, el Director del CRISVER, informó la disponibilidad para re agendar la utilización del auditorio en la fecha solicitada, tal como se aprecia a continuación:

“...en respuesta a su similar de No. OPLEV/PCG/2264/2023 de fecha 23 de noviembre del 2023, donde solicita reagendar la fecha para el préstamo del auditorio de este Centro de Rehabilitación el día 11 de diciembre del presente año en un horario de 09:00 a 11:00 h, para llevar a cabo el foro de presentación de resultados de la consulta a personas con discapacidad sobre sus derechos político electorales.

Al respecto informo que, no existe inconveniente alguno en reagendar la fecha para el préstamo del espacio solicitado.”

Lo anterior, considerando que actualmente el Organismo ya cuenta con el análisis cualitativo y cuantitativo, así como la base de datos de las respuestas de la Consulta a Personas de Discapacidad sobre sus derechos políticos-electorales, y con el objetivo de no intervenir en las actividades programadas

OPLEV/CG191/2023

por el CRISVER, y las propias de este Organismo, se considera viable reagendar la fecha para la realización del Foro estatal.

- 25** En esta tesitura, este Consejo General considera oportuna la modificación de la fecha de presentación de resultados, aprobada mediante acuerdo **OPLEV/CG125/2023**, para que la misma se lleve a cabo el día **11 de diciembre de 2023 en horario de 9:00 a 11:00 horas**.

Ahora bien, es importante mencionar que dicha modificación impactará en los documentos siguientes: nota metodológica, Protocolo, y convocatoria, aprobados mediante acuerdo **OPLEV/CG125/2023**, por lo tanto, se estima oportuna la modificación de la fecha de presentación de los resultados de dicha consulta.

- 26** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35, 41, Base V, apartado y C, 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal; 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

OPLEV/CG191/2023

4, 6, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero, 3, 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, numeral 2, del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **Dictamen técnico que emiten las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y no Discriminación sobre las propuestas, sugerencias y opiniones recibidas durante la consulta a personas con discapacidad sobre sus derechos político-electorales, aprobada mediante Acuerdo OPLEV/CG125/2023 y sus anexos.**

SEGUNDO. Se aprueba la **modificación de la fecha de presentación de los resultados de la consulta a personas con discapacidad en sus derechos político-electorales**, misma que se llevará a cabo el día 11 de diciembre de 2023, en horario de 9:00 a 11:00 horas.

TERCERO. Se vincula a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión la realización de versiones accesibles del extracto del dictamen en el sistema braille y un video en Lengua de Señas Mexicanas con audio y subtítulos.

CUARTO. Se vincula a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que publique el Dictamen que emiten las Comisiones Unidas, sobre las propuestas, sugerencias y opiniones recibidas durante la consulta a personas con discapacidad sobre sus derechos político-electorales, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG125/2023** y sus anexos; bajo una estrategia didáctica y ciudadana a través de las redes oficiales de este Organismo, en el entendido de que, por la

OPLEV/CG191/2023

propia y especial naturaleza del mismo, dicha publicación deberá ser en los términos más amplios y desde una perspectiva que maximice los derechos humanos de naturaleza político-electoral de los sectores vulnerables que contempla el Dictamen que nos ocupa.

QUINTO. Se vincula a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos que publique en texto plano el extracto del Dictamen que emiten las Comisiones Unidas, sobre las propuestas, sugerencias y opiniones recibidas durante la consulta a personas con discapacidad sobre sus derechos político-electorales, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG125/2023** y sus anexos, en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como en el micrositio habilitado para dicho ejercicio.

SEXTO. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva instruya a las áreas correspondientes la realización de lo establecido en el considerando 22 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo y Anexos al Centro de Rehabilitación e Inclusión Social del Estado de Veracruz, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana en su calidad de integrantes del Comité Técnico Asesor de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo y Anexos al Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la UV.

NOVENO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA